



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20081340643461**
Fecha: **19-11-2008**

Bogotá, D.C.

Doctor
GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO
Secretario de Tránsito y Transporte
Calle 13 No. 11 - 90
VALLEDUPAR - Cesar

Asunto: Tránsito- Resolución 3275 de 2008

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 71377-2 del 29 de octubre de 2008, relacionada con la Resolución 3275 del 2008, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Con la medida adoptada, el Ministerio de Transporte pretende facilitar los trámites de traspasos abiertos de los vehículos, siempre y cuando medie un contrato de compraventa, para que cualquiera de las partes pueda efectuar el traspaso ante un organismo de tránsito.

Lo anterior permite que la parte interesada en legalizar la inscripción del vehículo, pueda adelantar el trámite unilateralmente sin necesidad de llevar el automotor para la inspección, ni adherir las improntas al formulario único nacional, como anteriormente se exigía, ya que en muchos casos el vehículo es objeto de sucesivos traspasos abiertos sin conocer el último poseedor; en este caso el propietario que figura en la licencia de tránsito cumple con su obligación de legalizar el traspaso. Este despacho considera que si el organismo de tránsito requiere la presentación del Formulario Único Nacional, debe presentarse con la salvedad de que puede ser diligenciado por vendedor o por comprador y sin el requisito de las improntas.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte

República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340643461

Fecha: 19-11-2008

El Acuerdo 063 de 1993, mediante el cual se introducen reformas al Acuerdo 051 de 1993 modificó el artículo 98 en el sentido de:

"La cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo automotor por destrucción total, pérdida, exportación y reexportación debe ser solicitada por su propietario en el formulario único nacional con reconocimiento en cuanto a contenido, firma autenticada, adjuntando según el caso, documento probatorio de tal hecho.

En caso de destrucción total, no será posible efectuar el traspaso del vehículo a Compañía de Seguros, en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario, de las partes reutilizables, acompañada de una certificación de cancelación de la licencia de tránsito expedida por el organismo de tránsito correspondiente".

De conformidad con el inciso 2º del Acuerdo citado, no es permitido el traspaso de la propiedad de un vehículo siniestrado a una Compañía de Seguros cuando ésta lo da por pérdida total o destrucción total, toda vez que estos términos son sinónimos y de acuerdo con la Ley 769 de 2002 y las disposiciones relacionadas, se debe proceder a cancelar la matrícula del vehículo por el propietario que lo tenía asegurado y se le entregan las partes reutilizables a la Aseguradora; pues esta no tiene dentro de sus fines comercializar vehículos usados.

Cuando la disposición se refiere al contrato de compraventa, debe entenderse en sentido amplio ya que se admiten cualquier título traslativo del derecho de dominio, como por ejemplo la permuta, la donación, el remate, etc. También se facilita el traspaso para aquellos casos en los que el titular de la licencia de tránsito no posee el original, en este caso se deben verificar los datos del automotor con los documentos que reposan en el historial del vehículo.

La Resolución es clara al establecer las formas de transferir la propiedad de los vehículos, la cual en nuestro concepto se debe interpretar de manera amplia ya que el contrato de compraventa es una de las modalidades de traspasar, pero se puede hacer uso de los demás títulos



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340643461

Fecha: 19-11-2008

traslaticios del derecho de dominio, es más se deben tener en cuenta los actos y decisiones judiciales que igualmente ordenan transferir la propiedad.

La Resolución 003275 de 2008, "Por la cual se reglamenta el cambio de propiedad de un vehículo por traspaso", fue expedida por el Ministerio de Transporte con el objeto de atender las sugerencias hechas por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Oficio radicado bajo el número 1826 del 20 de septiembre de 2007, Consejero Ponente (E)Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, con relación a los traspasos abiertos de los vehículos automotores cuyos propietarios vendedores efectuar contrato de compraventa sin que los adquirentes registren la propiedad a favor del comprador. Esta circunstancia viene generando una serie de inconvenientes en el país, debido a que el propietario inscrito ante el registro terrestre automotor, continúa respondiendo por las obligaciones fiscales (impuesto de automotores) a pesar de no poseerlo y en un momento dado asumiría una serie de responsabilidades de toda índole, por continuar figurando como propietario ante el organismo de tránsito.

La esencia de la norma radica en permitir el cambio de propietario de un vehículo, en el registro terrestre automotor, a solicitud tanto del vendedor como del comprador ya que la norma anterior exigía que este trámite se adelantara de manera conjunta presentando entre otros documentos, las improntas del vehículo lo cual implicaba que se debería tener el automotor a disposición para aportarlas. El contrato de compraventa, a partir de la expedición de la Resolución 3275 de 2008, es de obligatoria presentación y aporte y no puede ser equiparado con ningún otro documento.

Los traspasos de propiedad que estaban pendientes antes de la expedición de la Resolución 3275 de 2008, deberán resolverse por parte del organismo de tránsito correspondiente, con base en las disposiciones vigentes al momento de su radicación, es decir, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Acuerdo 051 de 1993.

U



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340643461**

Fecha: **19-11-2008**

Teniendo en cuenta que la finalidad de la norma expedida por el Ministerio de Transporte es la de facilitar el trámite del traspaso por cualquiera de las partes contratantes no se requiere autenticar el contrato de compraventa del vehículo, como tampoco adherir las improntas al FUN.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica